

**SAN JUAN, 20 de Enero 2022**

**VISTO:**

El expediente E.P.R.E. N° 550.1366/17 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Ley Provincial N° 524-A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial, La Ley Nacional N° 27.424; y

**CONSIDERANDO:**

*Antecedentes normativos*

Que mediante Ley Nacional N° 27.424 se aprueba el "*Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública*";

Que conforme se establece en el Artículo 1º, la citada Ley tiene por objeto " *fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución*";

Que asimismo en el Artículo 2º, se declara de Interés Nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, considerando entre otros, objetivos de reducción de costos, eficiencia energética, protección ambiental y de los derechos de los Usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que en el Artículo 15º de la citada Ley se dispone que "*... sus reglamentaciones, las normas técnicas como así también los requerimientos que establezca con carácter general la autoridad de aplicación regirán en todo el territorio nacional*", debiendo las disposiciones locales jurisdiccionales que se dicten "*... procurar no alterar la normal prestación en el Sistema Interconectado Nacional y en el Mercado Eléctrico Mayorista*";

Que en fecha 13/12/18 se sanciona la Ley Provincial N° 1878-A en la cual la Provincia de San Juan se adhiere a la Ley Nacional N° 27.424, declarando de interés técnico y social la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables;

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL
IMPRESION

Que mediante el Artículo 3° de la citada Ley, se designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, quien debe coordinar con todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado Provincial para la correcta implementación de la Ley 1878-A;

Que siendo la actividad de Distribución de Energía Eléctrica de Jurisdicción Provincial (cf. Ley N° 524-A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica en San Juan), resulta obligación del E.P.R.E. establecer lineamientos para la actividad de aquellos Usuarios en la Provincia de San Juan que dispongan de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos de las disposiciones en Ley Nacional N° 27.424;

Que en tal sentido, en fecha 07/03/18 se emite la Resolución E.P.R.E. N° 119/18, en la cual se establecen los Lineamientos Rectores que regirán en la Provincia de San Juan para el ejercicio del derecho de los Usuarios consagrado por la Ley Nacional, todo en congruencia con las disposiciones del Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial;

Que en fecha 03/12/20 el Ministerio de Obras y Servicios Públicos emite la Resolución N° 706/20, en la cual se aprueban los "*Procedimientos Técnicos de Aplicación en la Provincia de San Juan en materias de Jurisdicción Provincial de la Generación Distribuida de Energía Eléctrica a partir de fuentes de Energía Renovable No Convencional*";

Que adicionalmente, en el Artículo 2° de la citada resolución se establece que el E.P.R.E. elaborará las disposiciones complementarias que resultaren necesarias para la correcta instrumentación de los procedimientos aprobados, precisando los requerimientos particulares que deberán imponerse a los Distribuidores Concesionarios del Servicio Público de Distribución de Electricidad de la Provincia de San Juan y a los Usuarios del Servicio Público que conecten equipamiento de generación distribuida, dando cumplimiento de las disposiciones en la Ley Provincial N° 524- A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial, la Ley Nacional N° 27.424, la Ley Provincial N° 1878-A, el Decreto Provincial N° 08/20, y la Resolución N° 706- MOSP 2020, con notificación al Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

### ***Reglamentación complementaria***

Que a partir de consultas y reclamos de personas usuarias del servicio, se identificaron problemáticas para las cuales deben establecerse disposiciones complementarias;

Que en tal sentido, en el marco del Artículo 2° de la Resolución N° 706 MOSP 2020, mediante Nota E.P.R.E. N° 13344/21 de fecha 29/10/21, el E.P.R.E. elevó a consideración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, lineamientos de la reglamentación complementaria, los cuales se describen sucintamente a continuación:

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TECNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL
IMPRESIÓN



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

***Respecto a la determinación de la base imponible del tributo asociado al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la facturación del UG y los tributos provinciales asociados al Valor Agregado de Distribución***

Que en base a lo establecido en Ley 27.424, debidamente aclarado por la AFIP, a efectos de determinar la Base Imponible del IVA, se propuso deducir del valor monetario correspondiente a los Cargos VAD y Cargos MEM, la retribución al UG por la Energía Inyectada efectivamente a la Red de Distribución. Idéntica metodología debe aplicarse para el resto de tributos cuya base imponible sea el “Total Energía”;

Que adicionalmente, respecto de los cargos referidos a la facturación del Fondo Especial PIEDE y Fondo Línea 500 kV, se planteó que los mismos corresponde determinarlos en función de la Energía Consumida, toda vez que éstos se encuentran asociados al Valor Agregado de Distribución (VAD), siendo necesario que el UG proporcione necesariamente a la empresa Distribuidora los registros correspondientes a la Energía Generada en caso de resultar necesario;

***Respecto al Equipo de Medición de energía a instalar en suministros de Usuarios Generadores***

Que se propuso que los cargos referidos a la adquisición de los equipos de medición bidireccional deben ser asumidos por el UG, tal como lo dispone la reglamentación actual, estando la Distribuidora habilitada a adquirir equipos con posibilidad de lectura remota, destacando que se deberá demostrar en todo momento que el costo pretendido se ajusta a valores eficientes;

Que a la fecha, se considera adecuado autorizar la suma de pesos CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$54.600,00), más IVA, cargos que deberán ser abonados por el UG a la Distribuidora al momento de la conexión, monto expresado al 30/10/21, que se redeterminará en idéntica proporción a las variaciones que experimente la Base de Capital Regulatorio aprobada en cada Revisión Tarifaria Ordinaria o Extraordinaria;

Que finalmente, mediante Nota S/N de fecha 10/12/21 de la Unidad de Planificación y Proyectos Energéticos y Nota S/N de fecha 14/12/21 de la Secretaría de Agua y Energía, se avalan las disposiciones complementarias elevadas como propuesta del E.P.R.E. al Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Nota E.P.R.E. N° 13344/21;

***Facultades del E.P.R.E. e intervención de las Áreas***

Que el Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para emitir la presente Resolución, en virtud de lo establecido en los Artículos 53 inciso r) y 60 inciso h) de la Ley N° 524-A;

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL
IMPRESION

Que ha intervenido el Área Económico – Financiera y Gestión Administrativa, Atención de Reclamos de Usuarios, Área Legal y Asesoramiento Jurídico, y Coordinación de Área Regulatoria y Auditoría del E.P.R.E.;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA  
ELECTRICIDAD**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º:** Disponer, en el marco de lo previsto en el artículo 2º de la Resolución N° 706 MOSP 2020, que las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan: Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., deberán considerar en la facturación a los Usuarios Generadores las siguientes Disposiciones Complementarias:

- a) A efectos de determinar la Base Imponible para el cálculo de los impuestos incorporados en la facturación, deberá deducirse del valor monetario correspondiente a los Cargos Valor Agregado de Distribución (VAD) y Cargos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), la retribución al Usuario Generador por la Energía Inyectada efectivamente a la Red de Distribución. Idéntica metodología deberá aplicarse para el resto de tributos cuya base imponible sea el “*Total Energía*”.
- b) A efectos de determinar los cargos vinculados a la facturación del Fondo PIEDE (Ley Provincial N° 863-A) y Fondo Línea 500 kV (Ley Provincial N° 789-A), deberá considerarse la Energía Consumida por el Usuario Generador, conforme se define la misma en Resolución N° 706 MOSP 2020.
- c) Se autoriza a las Distribuidoras a requerir de los usuarios como costo de provisión de los equipos de medición bidireccional para el registro de variables eléctricas en los suministros la suma de pesos CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$54.600,00), más IVA, monto expresado al 30/10/21, que se redeterminará en idéntica proporción a las variaciones que experimente la Base de Capital Regulatorio aprobada en cada Revisión Tarifaria Ordinaria o Extraordinaria. Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., deberán presentar trimestralmente informes sustanciados detallando las características técnicas de los equipos adquiridos, el destino de los mismos, y todo otro dato de interés, correspondiendo la primera presentación en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. En función de los Informes presentados y de los análisis que se realicen, este E.P.R.E. podrá modificar el valor autorizado.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TECNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL
IMPRESION

**ARTICULO 2º:** Disponer que las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan: Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., en el plazo de diez (10) días de notificada la presente Resolución deberán remitir constancias



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

de cumplimiento de la presente, así como de la totalidad de las disposiciones en la normativa de aplicación, respecto de la facturación a los Usuarios Generadores habilitados en su área de concesión.

**ARTICULO 3°:** Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, comuníquese al Ministerio de Obras y Servicio Públicos de la Provincia, a la Secretaría de Agua y Energía, a la Dirección de Recursos Energéticos, a Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. Fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO  
*VOCAL*  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente  
por Dr. Ing. Roberto  
W. Ferrero



ING. OSCAR ANTONIO TRAD  
PRESIDENTE  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN  
Firma Digital ACONT1

	INTERVINO
✓	AEF y GA
✓	A. LEGAL
✓	A. TÉCNICA
	COORD. A. REG. Y AUD.
✓	GR. GRAL.
	AUDITORIA
	SEC. DIRECTORIO
	INF. FINAL
	IMPRESION